

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE AGOSTO DE 1946

NUMERO 10.072

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resuelto No. 2433 de 6 de Agosto de 1946, por el cual se reconocen unos sueldos.
Resolución No. 2435 de 8 de Agosto de 1946, por la cual se reforma una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 830 de 6 de Agosto de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución No. 1059 de 7 de Agosto de 1946, por la cual se reconoce un Consúl.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre de 1944.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE UNOS SUELDOS

RESUELTO NUMERO 2433

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2433.—Panamá, agosto 6 de 1946.

Los señores Juan Santamaría C., Fermín Borbúa, Remigio Reina C., Ezequiel A. Reina, Domingo Sánchez, Magdaleno Aguilar, Cipriano Tejada y Víctor Varela, han solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que les reconozca el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento de su último sueldo devengado como agentes del Cuerpo de Policía Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de febrero de este año.

Como los peticionarios han probado que han sido jubilados por la Caja de Seguro Social por riesgo de invalidez como agentes de la Policía Nacional y el Comandante Primer Jefe de esa institución ha rendido informe favorable acerca de esta solicitud.

SE RESUELVE:

Reconocer a los señores Juan Santamaría C., Fermín Borbúa, Remigio Reina C., Ezequiel A. Reina, Domingo Sánchez, Magdaleno Aguilar, Cipriano Tejada y Víctor Varela el derecho a recibir mensualmente del Estado el cincuenta por ciento de su último sueldo devengado como agentes de policía.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 2435

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

partamento de Gobierno.—Resolución número 2435.—Panamá, agosto 8 de 1946.

El señor Carlos Cabezas Luna, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-22151, promovió acción por calumnia e injuria contra el señor José R. Domínguez Jr., ante el Alcalde Municipal de Panamá, por haberle imputado públicamente cargos injuriosos y falsos que lesionan su honor y le restan estimación social.

El hecho denunciado está contenido en el siguiente artículo publicado el día 6 de noviembre de 1945 en un periódico local cuyo nombre no se expresa en el recorte agregado a este expediente:

“AVISO.. Amigos de mi mayor confianza me han informado que el señor Carlos Cabezas L. (a) Chaly Heads se ha dedicado a propagar rumores falsos en torno a mi persona. Por esta razón lo he castigado como se merece y estoy dispuesto a hacerlo más severamente si ello es necesario. Había sido advertido que dicho señor se dedica a atacar la honra de distinguidas damas de la capital, pero nunca creí que en su cobardía llegara a atacarme a mí, a quien debe agradecimiento. Estoy dispuesto a aportar todas las pruebas necesarias para comprobar la conducta de este sujeto. José R. Domínguez Jr.”

El señor Domínguez confesó ante el Alcalde que él era el autor de dicha publicación y, en consecuencia, el aludido funcionario dictó la resolución Nº 26-II, de fecha 24 de enero de 1946, por medio de la cual impuso al denunciado Domínguez B. 17.50 de multa como responsable de calumnia, en detrimento del honor del denunciante.

El Gobernador de la Provincia conoció este asunto en segunda instancia, en virtud de apelación interpuesta por Domínguez y, previa estimación de los conceptos emitidos por el Abogado Consultor de la Provincia, revocó el fallo recurrido, por las siguientes razones:

a) Porque, en concepto del Gobernador, para que prospere la acción penal por calumnia se necesita la acusación formal de la parte agraviada, y Cabezas Luna no presentó tal acusación ante el Alcalde sino un escrito de denuncia por difamación.

b) Porque la difamación no está considerada por nuestra legislación penal como delito;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES:

Avenida Sur N° 8.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 221

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 8

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

c) Porque la divulgación impresa de la calumnia y de la injuria son solo circunstancias agravantes y no una figura especial del delito contra la honra de las personas;

d) Porque en el contenido de la publicación hecha por Domínguez contra Cabezas no hay el elemento básico de la calumnia ya que allí no se imputan hechos determinados;

e) Porque imputar al señor Cabezas Luna que él se dedicaba a propagar rumores falsos o a atacar la honra de distinguidas damas, aun en el caso de que Domínguez no pudiera comprobar lo dicho, no envuelve hecho determinado alguno sino imputaciones generales y vagas.

En virtud del recurso de revisión promovido por Cabezas Luna contra la mencionada resolución del Gobernador, avoca el Órgano Ejecutivo el conocimiento de este asunto, basado en el artículo 1739 del Código Administrativo, mediante las siguientes consideraciones:

1ª La Ley 80 de 1941 expresa lo siguiente:

Artículo 2º Es calumnia toda imputación de un hecho determinado, pero falso, que se hace a cualquier persona y de la cual, si fuere cierto, debería resultar al calumniado alguna pena, o bien deshonra, odiosidad o desprecio.

Artículo 3º Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de una persona.

Artículo 5º La calumnia y la injuria se reputarán públicas, cuando se hacen por medio de periódicos o de papeles impresos, litografiados o grabados, por carteles o por pasquines fijados en lugares públicos, por manuscritos comunicados a más de dos personas, o por palabras proferidas en público delante de una reunión que no sea propiamente familiar.

Artículo 7º La acción penal por calumnia o por injuria deberá ser promovida por acusación formal de parte agraviada.

Estas disposiciones, estimadas en un sentido estricto, pudieran dar base jurídica a la resolución del Gobernador, ya que el señor Cabezas Luna no presentó acusación particular. Pero debe tenerse en cuenta que, en materia de jurisdicción y competencia para conocer de las acciones por calumnia e injuria conforme al Capítulo II de dicha ley, basta la denuncia del ofendido o de cualquiera de las personas que puedan establecer acusación, para que los Alcaldes conozcan de esos delitos, sujetando el procedimiento a las dispo-

siciones pertinentes del Código Administrativo.

2º Si es indudable que bastaba el simple denuncia de Cabezas Luna contra Domínguez, para que el Alcalde conociera de la acción por calumnia e injuria contra el denunciado, no es menos cierto, con relación a la injuria que su denuncia no estaba sujeto a formalidades y en consecuencia bastaba la simple exposición del hecho punible, verbalmente o por escrito, ante la autoridad policiva competente, para que la acción procediera. La circunstancia de haber empleado en el denuncia el término "difamación", concretando el hecho punible en que esta consistía, no podía dar margen para que el funcionario del conocimiento declarara improcedente la acción por injuria, puesto que por difamación se entiende "la privación o disminución de la fama de una persona, realizada por otra injustamente o sin derecho para ello". En tal sentido, dentro de esta definición están contenidos los elementos del delito de injuria señalados por la disposición legal transcrita.

3º La distinción que hace el señor Gobernador entre las figuras delictivas de la calumnia y de la injuria es acertada, y su punto de vista acerca de la eximencia de responsabilidad penal por calumnia, con relación a la publicación del señor Domínguez, es correcta, porque realmente los cargos expresados en ella son generales e imprecisas, ya que no se dice quien o quienes fueron las damas calumniadas por Cabezas Luna. Pero, sin necesidad de una demostración rigurosa, resulta claro que esa publicación es injuriosa, puesto que tiende a disminuir la buena fama del señor Cabezas y a restarle el aprecio de otras personas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución N° 46 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 3 de junio de 1946, en el sentido de declarar que si bien el señor José R. Domínguez Jr. no es responsable de calumnia en contra de Carlos Cabezas Luna, si lo es por las injurias inferidas a dicho señor mediante esa publicación, y por lo tanto debe pagar la multa de B. 17.50 que le impuso el Alcalde Municipal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 830**

(DE 6 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Henri Chevalier, Cónsul honorario de la República de Panamá en Norlaix, Pinisbero, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 1059

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1059.—Panamá, agosto 7 de 1946.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Francisco Flamerich, Embajador de Venezuela en Panamá, en nota N° 325, de 30 de julio último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que, de acuerdo con el nuevo Estatuto del Personal del Servicio Consular de su país, la oficina consular de Venezuela en la República de Panamá, con residencia en la ciudad de Colón, que venía funcionando como Consulado General, a partir del día indicado, seguirá actuando como Consulado de Primera Clase; y

Que el referido diplomático solicita que se reconozca provisionalmente al señor Gustavo Quintana, quien anteriormente ejercía las funciones de Cónsul General, como Cónsul de Primera Clase de los Estados Unidos de Venezuela en la ciudad de Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Gustavo Quintana como Cónsul de Primera Clase de Venezuela en la ciudad de Colón, República de Panamá, mientras se reciban las Letras Patentes respectivas, y oficiase a las autoridades competentes, a fin de que presten al señor Quintana las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las nuevas atribuciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, con

oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIODOQUIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Tabletas para ser usadas en el tratamiento de infección intestinal causada por la entameba histolytica, y otras infecciones protozoarias (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde marzo 29 de 1935 en el país de origen, en el comercio internacional desde julio de 1943, y es usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 336.484 de julio 7 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 3 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Polaroid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLAROID

según aparece en la etiqueta adjunta.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir Material plástico orgánico transparente en forma de láminas o bloques (de la Clase 50 de los Estados Unidos—Mercancía no clasificada de

otro modo), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 19 de 1935 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta o calcomanía en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 394.030 de marzo 17 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 29 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Polaroid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLAROID

según aparece en la etiqueta adjunta.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir Un material compuesto que incluye suspensiones de partículas cristalinas en un medio transmisor de luz adaptado a su uso en objetos de óptica, como oculares de microscopio, eliminadores de reflejo, diafragmas de densidad variable, probadores de joyas, y otros objetos similares (de la Clase 26 de los Estados Unidos—Aparatos científicos y para medir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 19 de 1935 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos fijándoles una etiqueta en que aparece dicha marca a los productos o a las envolturas en que se venden, o estampándola en el material en que se montan los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en

el país de origen por Sheet Polarizer Company, Inc., sociedad anónima del Estado de New Jersey, y cedida por ésta a la peticionaria en 1938.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 337.404 de agosto 4 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Polaroid", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, julio 29 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Alfred D. McKelvy, ciudadano de los Estados Unidos de América, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfume, colonia, agua para el tocador, deodorante, crema para la cara, polvo para la cara, polvo de talco, polvos para el cuerpo, saquitos de polvos perfumados (sachets), loción para las manos, aceite para el baño, preparación para peinar el cabello, colorete, lápiz para los labios, maquillaje para los ojos, líquido para las uñas, champú (shampoo), y jabón líquido (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio del peticionario aplicándola a sus productos desde enero 18 de 1946 en el país de origen, en el comercio internacional desde abril 22 de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases o paquetes contentivos de los mis-

mos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud en los Estados Unidos, y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder del petionario, con declaración jurada.

Panamá, agosto 3 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de los Laboratorios Vitae S. A., sociedad anónima, organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la representación de la palabra distintiva



dentro de un óvalo, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio, preparaciones o productos farmacéuticos, médicos, químicos, alimenticios, comestibles, agrícolas, industriales, manufacturados, envasados, de tocador, de perfumería y afines. La marca será usada en el mes de agosto u oportunamente en la República de Panamá y en el comercio internacional.

La marca se aplica o fija a los productos, envases, paquetes o receptáculos que los contienen adhiriéndole una etiqueta impresa o litografiada, en que aparece la marca o imprimiéndola directamente sobre los productos, paquetes, envases o receptáculos que los contengan o aplicándolas de otros modos usuales en el comercio.

Acompaño: a) comprobante del pago del impuesto; b) un dibujo de la marca; c) 6 etiquetas y un clisé; d) poder y declaración jurada.

Panamá, julio 30 de 1946.

Carlos Raúl Morales.

Céd. I. P. 47-31642.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de los Laboratorios Vitae S. A., sociedad anónima, organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras distintivas:



según etiqueta adjunta.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio una preparación farmacéutica compuesta que se usa como espectorante para el alivio de resfriados, tos, catarros y demás afecciones de la garganta y bronquios.

La marca será usada en el mes de agosto u oportunamente, en la República de Panamá y en el comercio internacional.

La marca se aplica o fija a los productos, envases, paquetes o receptáculos contentivos de los mismos, imprimiéndola, estampándola, moldeándola sobre ellos y mediante etiquetas, calcom-

nías y estarcidos y adhiriendo a los paquetes, envases, productos o receptáculos, una etiqueta impresa o litografiada en la que aparece la marca, o aplicándola de otro modo usual.

Acompaño: a) comprobante del pago del impuesto; b) un dibujo de la marca; c) 6 etiquetas y un clisé; d) poder y declaración jurada.

Panamá, julio 30 de 1946.

Carlos Raúl Morales.
Céd. I. P. 47-31642.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales:

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Maytag Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Newton, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Maytag

según aparece en la etiqueta adjunta.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir Máquinas de lavar ropa y agitadores para las mismas (de la Clase 24 de los Estados Unidos—Aditamentos y máquinas de lavandería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 25 de 1914 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1917, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola en los envases, o imprimiéndola en las máquinas o partes de las mismas, o adhiriendo calcomanías con la marca a la máquina o partes de las mismas, y de otros modos similares.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 328.065 de julio 9 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 29 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un pie y la palabra



escrita sobre él, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Polvos para los pies (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde octubre de 1909 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Richard J. Moore, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 76.255 de diciembre 28 de 1909, válido por 20 años y debidamente renovado por 20 años adicionales a partir del 28 de diciembre de 1929; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 2 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Regina Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REGINA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Limpiadores al vacío y máquinas eléctricas para el piso y partes de los mismos, siendo dichas máquinas para el piso usadas para lijar, limpiar, encerar, aceitar, pulir, restregar, allanar y perfeccionar pisos y para remover la pintura y el barniz de ellos (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos eléctricos, máquinas y suministros); se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde mayo 28 de 1929 en el país de origen, en el comercio internacional desde la misma fecha aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles placas sobre las cuales se reproduce la marca, o se aplica o fija a los productos de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 263.230 de noviembre 5 de 1929; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Regina" basada en el registro en los Estados Unidos N° 412.718, de la misma compañía, presentada el 6 de este mes.

Panamá, julio 29 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Helene Curtis

en posición diagonal, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Crema limpiadora batida, crema limpiadora liquescente, crema para la circulación, crema para el cuello y restaurador para los tejidos, crema para el acné, crema de limón líquida, limpiadora, aceite de tortuga, refrescante para la piel, polvo para la cara, colorete en pasta, creyón para los labios, loción astringente, colorete seco, sombreado para los ojos, máscara, barniz cremoso para las uñas, aceite para la cutícula, blanqueador para las uñas, aceite para ondeado permanente, y brillantina (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde septiembre 30 de 1932 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por National Mineral Company, sociedad que luego cambió su nombre a National Industries, Inc.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 325.388 de junio 18 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Helene Curtis" en posición horizontal, de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, julio 31 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre de 1944

22904. Mario Preciado y Cía. Ltda. Ord. 21074; artículos suministrados (G. y Just.)	4.90	22916. Sección de Caminos, Calles y Muelles. Trabajo realizado en Septiembre a la Oficina de Racionamiento de Aguadulce (Hacienda y Tesoro).....	4.00
22904. Mario Preciado y Cía. Ltda. Ord. 21112; 20 libros para la Policía Nacional (Gobierno y Justicia).....	32.50	22916. Sección de Caminos Calles y Muelles. Trabajos realizados a la Sección de Transportes y Talleres en Septiembre (Salubridad y Obras Públicas).....	9.00
22905. Hospital Santo Tomás. Asistencia prestada a agente de policía (Gob. y Just.)	6.00	22916. Sección de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos realizados a la Sección de Transportes y Talleres (Salub. y O. Púb.)	4.50
22905. Hospital Santo Tomás. Asistencia prestada a agente de policía (Gob. y Just.)	3.75	22916. Sección de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos ejecutados a la Sección de Malaria (Salub. y Obras Públicas).....	6.20
22906. Hospital Santo Tomás. Asistencia prestada a empleado de la Sección de Caminos (Salub. y O. Públicas).....	7.60	22917. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite a los carros de la Escuela de Artes y Oficios en Agosto (S. O. P.)	14.30
22906. Hospital Santo Tomás. Asistencia prestada a empleado de la Sección de Caminos (Salub. y O. Públicas).....	13.00	22917. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite a los carros de la Normal J. D. Arosemena en Agosto (S. O. P.)...	5.16
22906. Hospital Santo Tomás. Asistencia prestada a empleado de la Sección de Caminos (Salub. y O. Públicas).....	4.00	22917. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite a los carros del Ministerio de Salubridad y O. Públicas en Julio.....	13.07
22907. Alfredo Herrera J., Juan Nos. Trabajos ejecutados según contrato N° 5 (Salub. y Obras Públicas).....	483.40	22917. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite a los carros del Ministerio de Educación en Agosto (S. O. P.).....	132.88
22908. G. G. Guardia Jaén, Pagador General. Por gastos de viaje durante los pagos de la 2a quincena de Octubre, 1a. y 2a. de Noviembre (Salub. y Obras Públicas)....	261.05	22917. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite a los carros de la Sección de Caminos en Octubre (Salub. y O. Públicas)	142.57
22908. G. G. Guardia Jaén, Pagador General. Gastos de reparaciones del carro del pagador General en la Provincia de Chiriquí (Salub. y Obras Públicas).....	31.50	22918. Sección de Transportes y Talleres. Materiales y mano de obra usados en las reparaciones de los carros de la Sección de Caminos en Octubre (Salub. y O. Públicas)	44.67
22909. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles (Fondo Rotativo). Gastos menudos efectuados durante la tercera década de Noviembre (Salub. y O. Públicas).....	233.24	22918. Sección de Transportes y Talleres. Materiales y mano de obra usados en las reparaciones de los carros de la Sección de Caminos en Noviembre (Salub. y O. Púb.)	63.18
22910. Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública. Pago en la proporción del 25 por ciento de la Concesión Auxiliar (Grant-In-Aid) N° 36 con fecha de Diciembre 14 de 1944 en la cantidad de B. 1,760.00 hecha por el Instituto of Inter-American Affairs durante el mes de Diciembre (Salub. y Obras Públicas).....	440.00	22918. Sección de Transportes y Talleres. Materiales y mano de obra usados en las reparaciones de los carros del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	600.00
22911. La Nación. Publicación de anuncios varios de la Lotería durante el mes de Diciembre (Salub. y Obras Públicas).....	407.75	22919. Sección de Ingeniería Sanitaria. Ord. 16849; materiales para la Sección de Construcción (Salub. y O. Públicas).....	18.00
22912. Caja de Seguro Social. Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno Nacional como patrón por los descuentos de 4 por ciento para el Seguro Social efectuados a varios empleados públicos (H. y T.)	1,247.87	22919. Sección de Ingeniería Sanitaria. Ord. 2232; materiales para la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles (Salubridad y Obras Públicas).....	931.50
22913. Felicidad M. de de Reuter. Indemnización por la ocupación de terrenos de su propiedad al construir la carretera Boyd-Roosevelt (Salub. y O. Públicas).....	1,534.50	22920. William G. Campbell. Valor de pasajes de ida y vuelta a Panamá desde Los Angeles (Educación).....	20.00
22914. Ministerio de Gobierno y Justicia. Gastos judiciales efectuados hasta el 27 de Diciembre (Gob. y Justicia).....	122.70	22921. Hospital Gerardino de León. Asistencia prestada a empleado de la Sección de Caminos (Salub. y O. Públicas).....	24.38
22915. Viáticos de los Inspectores de Telégrafos. Mes de Noviembre (Gob. y Just.)	104.50	22922. Banco Nacional de Panamá. Para cubrir el sobregiro de la Cuenta Ministerio de Hacienda y Tesoro—Contrato Bienio 1939-1940 ocurrido el 27 de Diciembre al pagar el cheque No. 274496 de ese Bienio (Hacienda y Tesoro).....	25.00
22916. Sección de Caminos, Calles y Muelles. Materiales suministrados a la Normal J. D. Arosemena en Agosto (S. O. P.)...	7.50	22923. Ernesto Vargas. Viáticos durante el mes de Octubre (Agric. y Comercio)...	25.00
22916. Sección de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos ejecutados y materiales suministrados a la Sección de Ingeniería de Construcciones en Septiembre (S. O. P.)...	67.19	22924. José Tomás Arias. Viáticos durante el mes de Septiembre (Agric. y Com.)	25.00
22916. Sección de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos ejecutados y materiales suministrados al Departamento de Obras Públicas en Septiembre (Salub. y O. Púb.)...	158.80	22924. José Tomás Arias. Viáticos durante el mes de Octubre (Agric. y Com.)...	25.00
22916. Sección de Caminos Calles y Muelles. Trabajos ejecutados y materiales vendidos a la Normal J. D. Arosemena en Julio (Salub. y O. Públicas).....	38.25	22925. Benigno Rivera E. Vacunador Oficial. Viáticos durante el mes de Octubre (Agricultura y Comercio).....	25.00
22916. Sección de Caminos, Calles y Muelles. Piedra suministrada en Septiembre a la Sección de Construcciones (Sal. y O. Púb.)	22.92	22926. Luis C. Castillero. Vacunador Oficial. Viáticos durante el mes de Octubre	

(Agricultura y Comercio).....	25.00	Juan Díaz y Utibá durante Diciembre de 1944 (Hacienda y Tesoro)	20.00
22927. Manuel de J. Iglesias, Vacunador Oficial. Viáticos durante el mes de Octubre (Agricultura y Comercio).....	25.00	22941. Rafael Morales. Por el traspaso a título de venta de la finca No. 3.209, Sección de Panamá y por el traspaso a título de venta de los derechos posesorios de una finca ubicada en la Isla de Taboga, Provincia de Panamá (Hacienda y Tesoro).....	1.652.00
22928. Guillermo E. Quijano. Ord. 22445; 2,000 resmas de papel para las escuelas primarias (Educación)	1.680.00	22942. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos destinados al servicio de Guardas Costas RP-GG-126 (G. J.)	15.30
22929. L. R. Sommenr. Ord. 4034; materiales para la Sección de Caminos y Muelles (Salub. y Obras Públicas).....	720.00	22943. Cia. para Servicios de Oficina S. útiles de oficina (Hacienda y Tesoro).....	350.00
2930. Tucker McClure. Ord. 4024; materiales para la Sección de Caminos y Muelles (Salub. y Obras Públicas).....	2.499.75	22944. Américo Botello C. (End. Sección de Agricultura e Industrias). Contrato No. 84; por trabajos efectuados en la planta baja del edificio ocupado por las oficinas de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas (Agricultura y Comercio).....	987.00
22931. Cia. Nacional de Autos y Accesorios Esso Standard Oil S. A. Ord. 4088; materiales para la Sección de Caminos Calles y Muelles (Salub. y Obras Públicas).....	90.00	22945. José J. Torres. Artículos suministrados a la Escuela de Pocer (Educación)	21.80
22932. Cia. Nacional de Autos y Accesorios West India Oil Co. S. A. Ord. 3344; 7512 galones de gasolina para la Sección de Caminos. Calles y Muelles (S.O.P.)....	2.140.92	22946. Inspectores Auxiliares de Educación. Gastos ocasionados al escoger y medir los terrenos para la construcción de edificios escolares, durante Septiembre a Noviembre de 1944 (Educación).....	322.50
22933. The Pan American Co. Inc. Ord. 4026; materiales suministrados a la Sección de Caminos y Muelles (Salub. y O. Públicas)	261.63	22947. Comisariato El Terraplén. Ord. 22039; mercancías suministradas al Almacén Oficial Depósito (Hac. y Tesoro).....	2.85
22934. Hospital Dr. B. González Ruiz. Asistencia prestada a empleado de la Sección de Caminos (Salub. y O. Públicas)...	2.00	22938. Camilo A. Porras. Ord. 22173; materiales suministrados a la Sección de Rentas Internas (Hac. y Tesoro).....	125.40
22934. Hospital Dr. B. González Ruiz. Asistencia prestada a empleado de la Sección de Caminos (Salub. y O. Públicas)...	22.00	22949. Mueblería El Esfuerzo (Victor Moreno). Ord. 22366; muebles suministrados a la Universidad Interamericana (Educación).....	665.00
22934. Hospital Dr. B. González Ruiz. Asistencia prestada a empleados de la Sección de Caminos (S. O. P.)	22.00	22950. Librería Ferguson y Ferguson. Ord. 22321; libros suministrados al Instituto Nacional (Educación).....	27.60
22934. Hospital Dr. B. González Ruiz. Asistencia prestada a empleado de la Sección de Caminos (Salub. y O. Públicas)...	15.00	22951. Elías Vidal. Reparaciones efectuadas a la Escuela Presidente Porras (Educación).....	20.00
22935. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí (José Rojas M.). Gastos menudos durante la tercera década de Noviembre de 1944 (Agric. y Comercio)...	681.99	22952. La Nueva Campana. Ord. 22357; mercancías (Educación).....	13.50
22936. Secretario General de la Presidencia (Agustín Ferrari). Gastos Menudos del 29 de Noviembre al 28 de Diciembre de 1944 (Gobierno y Justicia).....	495.89	22953. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Distrito Escolar de David durante Noviembre de 1944 (Educ.)	12.37
Asistencia prestada a empleado de la Sección de Caminos (Salub. y O. Públicas)...		22953. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muelleaje de carga prestado en Octubre de 1944 (Educación)	23.81
22934. Hospital Dr. B. González Ruiz. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos menudos de Noviembre a Diciembre de 1944.....	351.65	22953. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Ministerio de Educación durante Noviembre de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	10.16
22937. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos Menudos de Noviembre a Diciembre de 1944.....	351.75	22954. Navegación Darienita. Por el flete de Panamá a La Palma de varios bultos embarcados en Junio 21 de 1944 (Educ.)	1.50
22937. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Por la compra de 5 caballos para la campaña de vacunación (A. y C.)...	350.00	22955. Ciro A. Quintero. Por el flete de 7 barriles de aceite Diesel (Educación).....	8.75
22938. All America Cables y Radio Inc. Servicio cablegráfico durante Noviembre de 1944 a la Contraloría General (Hacienda y Tesoro).....	5.70	22956. Tomás de Aquino Sánchez. Honorarios como Juez Segundo Suplente en Chitré (Gobierno y Justicia).....	20.00
22938. All America Cables y Radio Inc. Servicio cablegráfico durante Noviembre de 1944 a la Contraloría General (H. y T.)...	4.28	22957. Sociedad Ganadera Nacional S. A. Por 16.227 libras de carne suministradas al Hospital Santo Tomás durante Octubre de 1944 (Salub. y O. Públicas).....	3.323.40
22938. All America Cables y Radio Inc. Servicio cablegráfico durante Noviembre de 1944 (Hac. y Tesoro).....	1.60	22957. Sociedad Ganadera Nacional S. A. Por 20.854 libras de carne suministradas al Retiro de Matías Hernández durante Noviembre de 1944 (Salub. y Obras Públicas)	4.245.80
22938. All America Cables y Radio Inc. Servicios cablegráficos durante Octubre de 1944 (Hac. y Tesoro).....	4.68	22958. Kodak Panamá Ltda. Ord. 19892; materiales suministrados al Hospital Santo Tomás (Salub. y Obras Públicas).....	74.09
22938. All America Cables y Radio Inc. Servicios cablegráficos durante Octubre de 1944 al Ministerio de Educación.....	4.20	22959. Augusto Méndez. Por el suministro de agua a la casa de Vigilancia y Protección del Niño, Contrato No. 36 (Salubridad y Obras Públicas).....	6.00
22938. All America Cables y Radio Inc. Servicios cablegráficos al Ministerio de Educación durante Octubre de 1944.....	7.80	22960. Pedro E. Jeanine. Viáticos como Auditor en la Provincia de Chiriquí durante Diciembre de 1944 (Hac. y Tesoro).....	80.50
22939. Oficina Moderna (J. L. Salas). Ord. 21770; 1 caja de tiza (Hac. y Tesoro)	.70	22961. División de Higiene Social. Por adelanto de Gastos Menudos, para el Dispensario de Higiene Social en Colón durante Diciembre de 1944 (S. O. P.).....	100.00
22939. Oficina Moderna (J. L. Salas). Ord. 21812; útiles de oficina (Hac. y Tesoro)	30.00		
22939. Oficina Moderna (J. L. Salas). Ord. 21684; útiles de oficina (Hac. y Tes.)	17.25		
22940. José del Carmen de León L. Viáticos como ayudante de Reparto en Altos de			

22962. Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública. Pago hecho al Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública en la proporción del 25 por ciento de la Concesión Auxiliar (Grant-In-Aid) durante Diciembre de 1944 (S. O. P.)...	2.600.00	End. Juan F. Arias. Por el valor de una máquina de numerar marca Bates (H. y T.)	25.00
22963. Intendente General de la Policía Nacional. Por la compra de juguetes de Navidad distribuidos entre los hijos de los policías (Gob. y Justicia).....	442.18	22976. Manuel E. Melo. Viáticos durante Septiembre a Diciembre de 1944 (Agricultura y Comercio).....	67.50
22963. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos destinados al servicio del Cuerpo de Policía Nacional hasta el 27 de Diciembre de 1944 (Gob. y Just.)	462.50	22977. Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas. Útiles de oficina (Agricultura y Comercio).....	52.50
22963. Intendente General de la Policía Nacional. Por la compra de juguetes de Navidad distribuidos entre los hijos de los miembros del Cuerpo de Policía (G. y J.)	484.53	22978. Edilberto Alvarado. Transporte de cien sacos de cemento a la Provincia de Chiriquí (Salub. y Obras Públicas).....	75.00
22963. Intendente General de la Policía Nacional. Por la compra de juguetes de Navidad distribuidos entre los hijos de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional (Gobierno y Justicia).....	99.75	22979. Alumnos Becados en Escuela de Agricultura. Diciembre de 1944.....	1.305.00
22963. Intendente General de la Policía Nacional. Por la compra de juguetes de Navidad distribuidos entre los hijos de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional (Gobierno y Justicia).....	446.03	22980. Banco Nacional de Panamá. Para cargar a la Cuenta Corriente del Bienio el importe del cheque No. 3553 de la cuenta Secretaría de Hacienda y Tesoro Embargos de Empleados públicos, fechado el 10 de Mayo de 1929 y girada a favor de Otilio Ibarra	16.25
22964. Paul A. Gambotti. Ord. 19951; materiales suministrados a la Sección de Ingeniería Sanitaria (Salub. y O. Públicas)...	280.00	22981. Manuel M. Grimaldo. Valor del primer trimestre de acuerdo con el Contrato No. 182 del 22 de Diciembre de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	600.00
22964. Paul A. Gambotti. Ord. 21250; materiales suministrados a la Sección de Ingeniería Sanitaria (Salub. y O. Públicas)...	54.20	22982. Sección de Plantas Eléctricas. Gastos Menudos de la Sección de Plantas Eléctricas hasta el 26 de Diciembre de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	82.08
22964. Paul A. Gambotti. Ord. 21362; materiales suministrados a la Sección de Ingeniería Sanitaria (Salub. y O. Públicas)...	23.25	22983. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Por materiales comprados (Agricultura y Comercio).....	117.60
22965. Caja de Seguro Social. Por el total de la restitución a favor de varios pensionados (Hacienda y Tesoro).....	496.40	22983. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos Menudos hasta el 21 de Diciembre de 1944 (Agric. y Comercio)...	351.90
22966. Cía. Suavel de Helados y Leche S. A. Por el suministro de leche al Retiro de Matías Hernández durante Noviembre de 1944 (Salub. y Obras Públicas).....	652.50	22984. J. Luciano Duque. Viáticos como Superintendente de Construcciones en la ciudad de Colón durante Diciembre de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	100.00
22967. Adriana Azocar. Para reembolsarle la mitad del valor del pasaje de su hija Ximena Azocar de Chile a Panamá (Educación).....	85.00	22985. Sección de Construcciones. Gastos Menudos, durante la 1a. quincena de Diciembre de 1944 (Salub. y Obras Públicas)	77.00
22968. The Star y Herald Co. Por la publicación de Aviso «Títulos de sus Propiedades debidamente Registradas», publicado en Noviembre de 1944 (S. O. P.)....	21.60	22986. Pan Pacific Construction Corp. Ord. 4415; por la compra de un pick-up Ford Modelo 1942 (S. O. P.).....	1.250.00
22969. Mercurio. Publicación del Aviso de Licitación relacionado con la construcción de la Escuela de Chorrera (Salub. y O. Púb.)	7.20	22986. Pan Pacific Construction Corp. Ord. 4370; por la compra de un pick-up Ford Modelo 1942 (Salub. y Obras Públicas)...	1.250.00
22970. Banco Nacional de Panamá. Cobro No. 114037; valor giro de Glasco Products Co. de Chicago, Illinois, a-c S. O. P. por 413 bultos de tarros de vidrio para el Hospital Santo Tomás. Ord. 2028 (S. O. P.).....	1.385.05	22987. Ministro de Agricultura y Comercio. Gastos Menudos, desde el 6 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 1944 (Agricultura y Comercio).....	66.20
22971. Guillermo E. Quijano. Ord. 16599; útiles de oficina (Hacienda y Tesoro).....	112.50	22988. Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas. Gastos Menudos de Diciembre de 1944 (Agricultura y Comercio)....	360.40
22971. Guillermo E. Quijano. Ord. 22139; útiles de oficina (Hacienda y Tesoro).....	44.55	22989. Instituto Nacional de Agricultura de Divisa. Gastos Menudos de Noviembre de 1944 (Agricultura y Comercio)....	8.553.59
22971. Guillermo E. Quijano. Ord. 22452; útiles de oficina (Agric. y Comercio).....	600.00	22989. Instituto Nacional de Agricultura de Divisa. Gastos Menudos del 1 al 20 de Diciembre de 1944 (Agric. y Comercio)...	6.890.44
22972. Servicio Lewis S. A. Ord. 19684; útiles de oficina (Hacienda y Tesoro).....	10.50	22990. Arango y Lyons S. A. A cuenta del Contrato No. 143. Unidad Sanitaria de Chitré. (Salub. y Obras Públicas).....	7.850.00
22972. Servicio Lewis S. A. Ord. 20645; útiles de oficina (Hacienda y Tesoro).....	80.00	22991. Generoso Isaza A. Viáticos durante Diciembre de 1944 (Salub. y O. Púb.)...	100.00
22972. Servicio Lewis S. A. Ord. 20906; útiles de oficina (Hacienda y Tesoro).....	40.50	22992. Edecia R. de García. Alimentos suministrados a varios agrimensores y cadeneros de Salubridad y Obras Públicas durante Noviembre de 1944.....	29.75
22972. Servicio Lewis S. A. Ord. 18835; útiles de oficina (Hacienda y Tesoro).....	4.60	22993. Garcilazo Gutiérrez. Viáticos como Mecánico de la Sección de Caminos durante Noviembre de 1944 (Salub. y O. Púb.)	30.00
22973. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por pasajes suministrados al Ministerio de Hacienda y Tesoro durante Septiembre de 1944 (Hac. y Tesoro).....	27.56	22994. Carlos A. Borbón. Viáticos como Mecánico de la Carretera de Pedasí durante Noviembre de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	30.00
22974. Cía. Universal de Ventas. Ord. 22227; 6 banderas nacionales (Hac. y Tes.)	49.50	22995. Ricaurte Botello. Viáticos como Mecánico de Canteras durante Noviembre de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	30.00
22975. Ramón Eduardo Arias (mecánico) End. Juan F. Arias. Servicios de reparaciones de máquinas de sumar eléctrica (Hacienda y Tesoro).....	22.30	22996. Desiderio Bourdet. Viáticos como Mecánico Jefe en compañía del chofer durante Noviembre de 1944 (S. O. P.)....	32.60
22975. Ramón Eduardo Arias (mecánico)		22997. Wallingford y Arango S. A. Ord. 22145; 2 llantas Heavy Duty 700x16 (Salubridad y Obras Públicas).....	80.12
		22998. Ernesto Sierra Jr. Por el suministro	

tro de mercancías (Agric. y Comercio)...	22999.	José Caride. Por suministrar gasolina al Ministerio de Gobierno y Justicia.	23000.	Alejandro Santos. Servicios profesionales como Copista de la Banda Republicana durante Diciembre de 1944 (Gobierno y Justicia).....	23001.	C. González Revilla y Hno. Ord. 22378; medicinas suministradas a la Colonia Penal de Coiba (Gob. y Justicia).....	23002.	Leopoldo Reyes. Res. 3061; devolución del Impuesto de Inmuebles (Hacienda y Tesoro).....	23003.	Olimpia Spano de Díaz (End. Gilberto Echevers. Res. 3060; devolución de derechos pagados (Hac. y Tesoro).....	23004.	José D. Bassan. Res. 3021; devolución de Derechos pagados (H. y Tesoro).....	23005.	Mario Preciado y Co. Ltda. Ord. 21588; útiles de oficina (S. O. P.).....	23005.	Mario Preciado y Co. Ltda. Ord. 21389, 21489; útiles de oficina (A. y C.).....	23006.	The Star and Herald Co. Avisos publicados durante Noviembre de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	23007.	M. A. Grimaldo B. Res. 3063; devolución de Derechos pagados (Hacienda y Tesoro).....	23008.	Instituto Nacional de Agricultura de Divisa. Por 38,980 centímetros cúbicos de virus cólico suministrados al Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos durante Noviembre de 1944 (Agric. y Comercio)...	23009.	Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas. Ord. 3755, 3932, 4009; materiales (Salubridad y O. Públicas).....	23010.	Union Oil Co. of California. Ord. 4230; 21 tanques de gasolina (Sal. y O. P.).....	23010.	Union Oil Co. of California. Ord. 4235; 780 galones de gasolina 76 (S. O. P.).....	23010.	Union Oil Co. of California. Ord. 4237; 10 tanques de gasolina (S. O. P.).....	23010.	Union Oil Co. of California. Ord. 4219; 8 barriles de asfalto (S. O. P.).....	23010.	Union Oil Co. of California. Ord. 4224; 189 barriles de gasolina (S. O. P.).....	23010.	Union Oil Co. of California. Ord. 4231; 1012 galones de gasolina 76 (S. O. P.).....	23010.	Union Oil Co. of California. Ord. 4221; lubricantes (S. O. P.).....	23011.	United Fruit Co. Ord. 4223; mercancías (Salub. y Obras Públicas).....	23011.	United Fruit Co. Ord. 4222; mercancías (Salub. y Obras Públicas).....	23011.	United Fruit Co. Luz eléctrica suministrada a los resguardos de Guabito y Almirante durante Octubre de 1944 (Hacienda y Tesoro).....	23011.	United Fruit Co. Materiales suministrados (Hacienda y Tesoro).....	23011.	United Fruit Co. Radiogramas transmitidos durante Septiembre de 1944 diogramas (Hac. y Tesoro).....	23011.	United Fruit Co. Materiales y radiogramas (Hac. y Tesoro).....	23011.	United Fruit Co. Radiogramas y llamadas radiotelefónicas durante Octubre de 1944 (Hac. y Tesoro).....	23012.	Compañía de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Aguadulce de carga embarcada por la Sección de Caminos (Salub. y O. Públicas)...	23012.	Compañía de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada por la Unión Oil Co. (Salub. y Obras Públicas).....	23012.	Compañía de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Pedregal a Panamá de carga embarcada por la Sección de Caminos (Salub. y O. Públicas)...	23012.	Flete marítimo desde Panamá a Aguadulce de carga embarcada por la Unión Oil Co. para la Sección de Caminos (S. O. Públicas).....	23012.	Compañía de Navegación y Tierras Elliot. Ord. 4246, 4265; 4.100 sacos de cemento (Salub. y Obras Públicas).....	23013.	Bolívar Ponce. Alquiler pagado a Narciso Barrios de la casa que ocupan los empleados de la carretera Las Tablas-Pedasi durante los días del 10 de Mayo al 30 de Junio de 1944 (Salub. y Obras Públicas).....	23014.	Eduardo F. Hanique (End. Hortensio Torres Jr.) Alquiler de carro para investigaciones judiciales (Gob. y Just.)...	23014.	Jorge Bernard (End. Hortensio Torres Jr.) Peritaje (Gob. y Justicia)....	23014.	Jorge Rodríguez (End. Hortensio Torres Jr.) Peritaje (Gob. y Justicia)....	23014.	Obdulio Casís N. (End. Hortensio Torres Jr.) Peritaje (Gob. y Justicia).....	23014.	Gilberto Guardia (End. Hortensio Torres Jr.) Peritaje (Gob. y Justicia)....	23014.	Gertrudis del Cid (End. Hortensio Torres Jr.) Alquiler de carro para investigaciones judiciales (Gob. y Justicia).....	23014.	Julio Pineda J. (End. Hortensio Torres Jr.) Alquiler de carro para investigaciones judiciales (Gob. y Justicia)....	23015.	Jesús Pimentel. Comisión efectuada por orden del Ministerio de Gobierno y Justicia.....	23016.	Sección de Ingeniería Sanitaria (End. Tesoro Nacional). Por suministrar al Fomento Agrícola de Los Santos materiales (Agric. y Comercio).....	23017.	Sección de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Materiales suministrados (Agricultura y Comercio).....	23017.	Sección de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Reparaciones (Agricultura y Comercio).....	23017.	Sección de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Por el suministro de materiales y trabajos ejecutados (Agricultura y Comercio).....	23017.	Sección de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Por el suministro de materiales y trabajos ejecutados (Salubridad y Obras Públicas).....	23017.	Sección de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Trabajos ejecutados (Salubridad y Obras Públicas).....	23017.	Sección de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Trabajos ejecutados (Salubridad y Obras Públicas).....	23017.	Sección de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Materiales suministrados (Salub. y Obras Públicas).....	23017.	Sección de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Trabajos ejecutados (Hacienda y Tesoro).....	23017.	Sección de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Trabajos ejecutados (Hacienda y Tesoro).....	23017.	Sección de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Trabajos ejecutados (Hacienda y Tesoro).....	23017.	Sección de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Trabajos ejecutados (Salubridad y Obras Públicas).....	23017.	Sección de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Materiales suministrados (Fondo Rotativo Panamá) de Caminos y Muelles (Fondo Rotativo Panamá). Pagos efectuados por materiales y trabajos ejecutados (Salub. y Obras Públicas).....
--	--------	---	--------	---	--------	---	--------	--	--------	---	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	---	--------	--	--------	---	--------	---	--------	---	--------	---	--------	--	--------	--	--------	---	--------	--	--------	---	--------	---	--------	--	--------	--	--------	--	--------	---	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	---	--------	--	--------	---	--------	---	--------	---	--------	--	--------	--	--------	---	--------	--	--------	--	--------	--	--------	---	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	---

23019. Sección de Caminos y Muelles (Fondo Rotativo Panamá). Pagos efectuados por materiales y trabajos ejecutados (Salub. y Obras Públicas).....

23020. Sección de Construcciones (Fondo Rotativo). Por varios pagos de viáticos y materiales comprados durante Noviembre de 1944 (Salub. y Obras Públicas).....

23021. Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega. Ord. 20740; trabajos ejecutados (Salub. y O. Públicas).....

23022. Sección de Transportes y Talleres (Tesoro Nacional). Materiales suministrados y trabajos ejecutados durante Noviembre de 1944 (Salub. y Obras Públicas).....

23022. Sección de Transportes y Talleres (Tesoro Nacional). Materiales suministrados y trabajos ejecutados durante Octubre de 1944 (Salub. y Obras Públicas).....

23023. La Nueva Campana. Ord. 21156; mercancías (Salub. y Obras Públicas).....

23024. Hospital José D. de Obaldía. Servicios prestados al Sr. José Saldaña desde el 17 al 21 de agosto (Salub. y O. Públicas)

23024. Hospital José D. de Obaldía. Servicios prestados a empleados de S. O. P....

23024. Hospital José D. de Obaldía. Servicios prestados a empleados de S. O. P....

23024. Hospital José D. de Obaldía. Servicios prestados a empleados de S. O. P....

23024. Hospital José D. de Obaldía. Servicios prestados a empleados de S. O. P....

23024. Hospital José D. de Obaldía. Servicios prestados a empleados de S. O. P....

23024. Hospital José D. de Obaldía. Servicios prestados a empleados de S. O. P....

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales del caso, se informa al público en general que por escritura pública N° 291, otorgada el día 8 de los corrientes ante el Notario Público Segundo de este Circuito, la sociedad comercial "Vence y Cia. Ltda." adquirió en compra de la "Edmunds y Cia., S. A." la existencia de la "Farmacia Nuevo Colón", situada en la casa N° 8082 de la Avenida Central de esta ciudad.

Colón, Agosto 10 de 1946.

PP. Vence y Cia., Ltda.,

Manuel G. Vence.

L. 180
(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Construcción de la casa Municipal de San Miguel

SE HACE SABER:

Que se ha señalado las once de mañana en punto del día miércoles diez y ocho (18) del mes de Septiembre próximo, para abrir los pliegos que contengan las propuestas para la construcción de la Casa Municipal de San Miguel, Distrito de Balboa.

El plano y el pliego de especificaciones podrán obtenerse en la Auditoría Provincial en horas hábiles.

EL TESORERO PROVINCIAL.
Panamá, 14 de Agosto de 1946.
(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Construcción del edificio para la Corregiduría de San Francisco de la Caleta.

SE HACE SABER:

Que se ha señalado las once de la mañana en punto del día jueves diez y nueve (19) del próximo mes de Septiembre para abrir los sobres que contengan las propuestas para la construcción de un edificio para la Corregiduría de San Francisco de la Caleta.

Tanto el plano como el pliego de especificaciones podrán obtenerse en la Auditoría Provincial durante las horas hábiles.

EL TESORERO PROVINCIAL.
Panamá, 14 de Agosto de 1946.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 11-71,

CERTIFICA:

226.81 Que los señores Manuel Gilberto Vence y Olney Edmundo, panameños y de este vecindario, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, con el nombre de "Vence y Cia. Ltda.", por diez (10) años de término, y con capital de cinco mil balboas (B. 5,000.00), aportado por los socios en partes iguales.

73.69 Que la representación legal, el uso de la firma social y la administración de los negocios de la sociedad estará a cargo de Manuel Gilberto Vence.

170.00 Que la sociedad se dedicará a la explotación del negocio de botica, o a cualquier otro negocio o industria permitido por las leyes del país.

111.74 Así consta en la escritura pública número 270 de esta misma fecha otorgada en la Notaría a su cargo.

283.45 Colón, 8 de Agosto de 1946.

250.00 T. VILLAVERDE P.,
Notario Público Segundo.

L. 181

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Clementina Rodríguez de Arosemena, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, NIEGA la petición formulada por el señor Efraín Arosemena Sandoval para que se le nombre administrador del único bien dejado por la causante Carmen Clementina Rodríguez de Arosemena, y DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Carmen Clementina Rodríguez de Arosemena, desde el día 20 de febrero de 1946, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los menores Efraín Mario, Elías, Emma Graciela, Etilvia Ramona, Emérita, Eneida Francisca, Erasmo Agustín y Elvia Arosemena Rodríguez, en su carácter de hijos legítimos de la causante; y ORDENA:

Que comparezcan al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en este juicio; y

Que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q. (fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho hoy, dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 19277
(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Bernal, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla, barreteada (arará), de buena talla, que se encontraba vagando en las inmediaciones del Casarío de "Las Guabas", comprensión de este Distrito, sin conocersele dueño, pero que tiene como marca de sangre una horqueta en la oreja izquierda, y el siguiente

te ferrete como marca de fuego (), y que éste animal se encontraba por los mencionados lugares ocasionando daños a las sementeras de las labranzas vecinas hace más de dos años.

Por lo tanto, y para que sirva de formal notificación al público, y que, de consiguiente el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta Cabecera, y Copia del mismo se enviará a la Dirección de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano periodístico y el término del presente Aviso es de treinta días hábiles, y si dentro de él, nadie se presenta a reclamar el referido bien, será Rematado en Almoneda Pública, por el señor Tesorero Distritorial de Hacienda, como lo prevee el Código de la Materia. Dado en Antón a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

LUIS D. VELIZ P.

El Secretario,

Gabriel González H.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El Tesorero Provincial de Colón, autorizado por la respectiva Comisión de Hacienda y con la debida aprobación del Hon. Gobernador de la Provincia,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 22 de Agosto en curso para que en el Despacho de la Tesorería, se venda en subasta un automóvil marca "DODGE", modelo del año 1941, propiedad de la Provincia de Colón, motor número 30522118, el cual actualmente está depositado en el garage "Atlántico" Calle 15a. y Avenida Melendez de esta ciudad, donde pueden inspeccionarlo los interesados.

Prevía consignación de garantía equivalente al 5% de B. 1.400.00, en que ha sido avaluado por técnicos, se recibirán ofertas desde las 10:A. M. hasta las once a.m. hechas en pliego cerrado, y durante la hora subsiguiente se oirán pujas y repujas verbales.

No se considerara ninguna oferta que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

El remate requiere la ulterior aprobación del señor Gobernador de la Provincia; y el postor agraciado pagará la correspondiente suma dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la fecha en que se le adjudique definitivamente el remate.

El Secretario,

Manuel Echeverría.

(Segunda publicación)

AVISO

JUICIO ordinario de Vicente A. Gutiérrez, contra Benigno Abad B., por indemnización de daños y perjuicios. Señor Juez Primero del Circuito:

E. S: D.

Yo, Vicente Antonio Gutiérrez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, chofer de profesión, portador de la cédula de identidad personal número 11-115, con residencia en el N° 8084 de la Avenida Central por este medio, y con mi acostumbrado respeto, presento ante Ud. demanda contra el señor Benigno Abad B., también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Panamá, con oficina en el N° 50 de calle B (Cantina Alamo), para que mediante los trámites de un juicio ordinario, se declare que el mencionado señor Benigno Abad B. es civilmente responsable y en consecuencia está obligado a indemnizarme por los daños y perjuicios que he sufrido a causa del accidente que me ocurrió el 13 de Agosto del pasado año (1945), tasados en la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00) o la que se fije por peritos en el curso del juicio, más las costas del mismo.

HECHOS

Fundamento mi demanda en los siguientes hechos:

Primero: El señor Benigno Abad B. era, en el mes de Agosto del año próximo pasado (1945), propietario del establecimiento de diversión denominado "El Paraíso", situado al borde de la carretera Boyd-Roosevelt, en la población de Sabanitas, jurisdicción de este distrito de Colón; y en tal carácter, estaba obligado a mantener dicho establecimiento con las debidas condiciones de seguridad y protección para los concurrentes.

Segundo: En la madrugada del día 18 de Agosto (lunes) de ese mismo año (1945) sufrí en el mencionado establecimiento un accidente, en las circunstancias y forma que relato a continuación: Siendo poco más o menos las 2 o 3 de la madrugada, llegué a "El Paraíso" en compañía de los señores Enrique Ornano y Juan José de Obaldía. Iba manejando, como chofer que soy, un vehículo (chiva) de propiedad del señor Pedro Ortega. Al llegar al establecimiento ya mencionado, bajé junto con mis acompañantes a tomar una cerveza. Mientras estábamos allí, entré en relaciones con una de las entretenedoras del establecimiento, de nombre Trinidad Villarreal, con quien convine en acostarme. Al efecto, pagué al cantinero, de nombre Pedro Valiente, el precio regular, cinco balboas, y éste le ordenó a otro empleado que me condujera en compañía de Trinidad Villarreal a los altos del establecimiento. Subimos por la escalera de la parte exterior del edificio, yendo el empleado delante, luego Trinidad Villarreal y por último yo. Al llegar a la parte superior, en el relleno de la escalera que estaba húmedo, resbalé, y como no había la necesaria barandilla de protección, caí hacia la parte exterior de la escalera, descendiendo desde el piso alto en que me hallaba hasta el patio. De ahí fui recogido por el cantinero Valiente y mis compañeros, quienes me condujeron en el mismo vehículo que yo manejaba al Hospital Amador Guerrero, donde permanecí hospitalizado durante varios meses.

Tercero: A consecuencia del accidente, sufrí la fractura del fémur de la pierna izquierda, la que me ha quedado con un acortamiento de por vida.

Cuarto: Desde el día del accidente hasta la fecha, he estado incapacitado para trabajar. Durante todo ese tiempo he permanecido a expensas de mis familiares, quienes han tenido que sufragar todos mis gastos.

Quinto: En mi calidad de chofer manejaba, como ya dije, un vehículo del señor Pedro Ortega, a quien lo tenía arrendado. En este trabajo ganaba yo un promedio de diez balboas diarios.

Sexto: Los perjuicios los estimo así: el daño emergente, en la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00); el lucro cesante, en la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) también, a razón de B. 10.00 diarios en diez meses. Todo sin perjuicio de la fijación que se haga por medio de peritos en el curso del juicio.

Séptimo: La falta de la barandilla protectora en la parte externa del rellano de la escalera, fue la causa de que cayera yo hacia el exterior, por no tener donde asirme cuando resbalé sobre el piso húmedo, y constituye negligencia, y aun culpa, de parte del propietario del establecimiento, señor Benigno Abad B., por no tener este debidamente acondicionado el local, o no tenerlo dotado de las medidas necesarias para la seguridad y protección de los concurrentes.

Derecho: Artículos 1644 y ss., y concordantes del Código Civil, y Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Pruebas: Denuncio desde ahora como fuentes de pruebas los archivos del Juzgado 2º del Circuito de Colón, del Hospital Amador Guerrero y del Ministerio de Agricultura y Comercio. Haré uso asimismo de los diferentes medios de prueba consagrados por nuestras leyes.

Notificación por exhorto: Como el demandado reside en la ciudad de Panamá, pido a ese Despacho se sirva notificarle la demanda por medio de exhorto dirigido a Juez competente de dicha ciudad.

Amparo de Pobreza: Gozo de amparo de pobreza, de conformidad con el auto de fecha 24 de Junio de 1946 de ese Juzgado, cuya copia acompaño al presente libelo.

Poder: Para que me represente en este negocio, en sus diferentes instancias, incidentes y recursos, confiere poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho fuere necesario, al Dr. Rigoberto Rodríguez Emiliani, abogado, de esta ciudad, con oficina en los altos del N° 6992 de la Avenida Bolívar, donde recibe notificaciones. Mi apoderado queda igualmente facultado para desistír, recibir, transigir y sustituir este poder en persona de su confianza.

Colón, Julio 16 de 1946.

Vicente Antonio Gutiérrez.

Refrendo y acepto el poder.

R. Rodríguez E.

CERTIFICO: Que la demanda Ordinaria propuesta por Vicente A. Gutiérrez contra Benigno Abad B. a que

se refiere esta copia fué presentada personalmente por el interesado ante el Juzgado 1º del Circuito de Colón, en la mañana del día 16 de Julio de 1946. Que la anterior copia ha sido presentada al Tribunal para los efectos del artículo 315 del C. Judicial.

Colón, Agosto 8 de 1946.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Colón,
Julio A. Lanuza.

L. 164

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del que en vida se llamó Catalino Montenegro Carrasco, se ha dictado un auto cuya parte resolutive reza así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio veintiséis de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Fiscal, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Catalino Montenegro Carrasco, desde el primero de Junio del presente año, fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, los señores Domingo y Francisco Jaén Montenegro, en el carácter de sobrinos legítimos de doble vínculo del extinto, a quienes se les entregarán la administración y tenencia de los bienes herenciales: ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Js. Vargas D.—*José A. Saavedra. Secretario.*"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal y una copia se entrega al interesado para su publicación en la prensa, hoy veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

José A. Saavedra.

L. 12551

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Mateo Ramos B. y sus seis menores hijos, Isabel, Lidia, Andrea, Silfina, Mateo Jr. y Pedro Ramos, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el lugar denominado "Gregorio Díaz" jurisdicción del Distrito de Chepigana, de una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas con ocho mil trescientos veintiocho metros cuadrados (35 Hts. 8328M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, manglares;

Este, tierras nacionales y manglares;

Oeste, lote de Catalino Yerena y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, una copia de este mismo Edicto, se fijará en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana y otra se remite a la GACETA OFICIAL para que sea publicada por una sola vez, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del 29 de Julio de 1946.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Oficial de Tierras del Darién y Srto.

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Foción Tejada, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá transitoriamente, empleado público, casado y con cédula de identidad personal N° 28-7230, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "El Chileno", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de dos hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados (2 hts. 9756 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, camino de La Peana;

Sur, terreno de José A. Garzón;

Este, terrenos nacionales y terrenos de los sucesores de Martiniano Herrera, y

Oeste, carretera a San Francisco.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará por igual término en esta Administración, y otro se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

Liq. 3880.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto Cita y Llama a Antonio Simiti Camargo, varón, panameño, mayor de edad, de veinticinco años, soltero, chofer, de este vecindario, con residencia en La Chorrera, Ave. Central N° 171, de tránsito en esta ciudad, para que en el término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a notificarse del fallo condenatorio que en su contra se ha proferido en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La sentencia en referencia dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, 2 de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

.....

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA como reo del delito de lesiones por imprudencia a Antonio Simiti Camargo, varón, panameño, mayor de edad, de veinticinco años de edad, soltero, chofer de este vecindario, con residencia en La Chorrera, en la Avenida Central N° 171, de tránsito por esta ciudad y portador de la cédula N° 28-23686, a cumplir la pena principal de seis meses de arresto en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales y ordinarias de este juicio.

En vista de que la pena no lo merita, el presente fallo no es consultable al tenor del artículo 2231 por lo que se ordena ejecutar la sentencia y archivar el expediente en caso de que el fallo no fuere apelado a tiempo.

Cópiese, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario. (fdo.) J. Bernard"

Adviértase a todos los habitantes de la República la obligación en que se encuentran de suministrar el paradero del emplazado Simiti Camargo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido condenado si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del Código Judicial.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al condenado Antonio Simiti Camargo y lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto a las tres

de la tarde de hoy seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis en lugar público de la Secretaría del Juzgado, y ordenase la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo publique por cinco veces consecutivas en dicho periódico.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard.
Secretario..

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Nathaniel Hill Jr., panameño, mayor de edad, casado, propietario, cédula N° 60-2177, con residencia desconocida, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, haga valer sus derechos por sí o por medio de apoderado, en la demanda PAGO POR CONSIGNACION por la suma de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00), que en concepto de alquileres ha propuesto en su contra Fernando Mojica, vecino de esta ciudad, comerciante, portador de la cédula N° 60-2891, según escrito de fecha diez de junio de 1946, cuya suma se encuentra depositada en la Agencia del Banco Nacional en esta ciudad.

Para dar cumplimiento a los Arts. 472 y 473 del C. Judicial, fíjese el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de 30 días, a las once de la mañana de hoy veinte y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, y ordenase la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad.

El Juez Municipal,
El Secretario interino,

JOSE MARIA VERGARA.
Gastón Castro.

(Segunda publicación)

CONCURSO DE PRECIOS

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas hasta las 10 en punto de la mañana del día 24 de Agosto del año en curso, para el suministro de dos mil (2000) pies de tubería de acero galvanizado para desagüe de 18 pulgadas de diámetro con 33 accesorios (structure) estilo "Armco".

JEFE DE MATERIALES Y COMPRAS,
del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Provincial,

HACE SABER:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión de Hacienda por medio del Decreto N° 4 de 9 de Febrero, aprobado por el Poder Ejecutivo, se ha señalado el día tres (3) del mes de Septiembre próximo para que tenga lugar el remate público de la finca N° 7.748, inscrita al folio 256, Tomo 238, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno N° 13 de forma regular, situado en el Corregimiento de Río Abajo. Dicho lote tiene una extensión superficial de mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino a Monte Oscuro; por el Sur, lote N° 31; por el Este, lote N° 12 y por el Oeste, lote N° 14.

Sobre el globo de terreno que se deja descrito existe una casa principal de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, la cual tiene una cocina anexa de los mismos materiales y una bodega sobre pilares, de madera y techo de hierro acanalado. La casa mide siete metros de frente por nueve metros de fondo o sean sesenta y tres metros cuadrados (63 M2). La bodega tiene tres metros cincuenta centímetros de frente por nueve metros de fondo o sean treinta y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros (33 M2 50 dc.M2) y linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde están construidas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado y no será tenida en cuenta la que no venga acompañada del recibo en que conste haberse efectuado en esta oficina el depósito del 5% del valor de la finca que es la suma de B. 3.750.00 base del remate. Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Tesorería Provincial hasta las once de la mañana del día del remate, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, hasta cuando el reloj público señale las doce meridiano, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

Panamá, 10 de Agosto de 1946.

M. de J. Espinosa.

(Tercera publicación)

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya.

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín González, vecino del caserío de Balbuena, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro, como de tres años de edad, de tercera talla, amarillo-hosco, sin señal de sangre, marcado a fuego en la pulpa inferior así: J y en la "ojita" así: G Este animal fué denunciado al Despacho por dicho señor por estar vagando en los terrenos de su propiedad, sin conocersele dueño. En vista de lo anterior y de lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo se resuelve fijar avisos en esta oficina y en los lugares más concurridos de la población, lo mismo que enviar copia auténtica para su publicación en la Gaceta Oficial.

Atalaya, julio 20 de 1946.

El Alcalde,

JESUS MARIA PINZON.

El Secretario,

Abel Salado F.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio de este edicto, EMPLAZA a Orlando Morales, varón, de veintinueve años de edad, soltero, mecánico, nicareguense, con permiso especial número A-3 30, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio del señor Luis Escobar, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención.

La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En vista de que Orlando Morales, no se ha presentado a este Despacho, a pesar de haber sido legalmente notificado del auto de proceder y de haber hecho todas las gestiones para conseguir su comparecencia o captura para la celebración del juicio oral que en su contra se sigue por el delito de hurto, se decreta su emplazamiento de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—(fdo.) G. Morrison, Secretario".

Y la parte resolutoria del auto de proceder dictada contra el emplazado Morales dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Febrero seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Por tanto, el Juez Municipal del Distrito del Barú que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Orlando Morales, de generales estipuladas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo

Primero, Título Décimotercero, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se señala el día veintiséis del presente mes a las once de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Las partes cuentan con cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. M^a Cedeño.—(fdo.) Gmo. Morrison Srio."

Se le recuerda a las autoridades de orden político y Judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio de este edicto EMPLAZA a José Manuel Franco, varón, de veintiún años de edad, panameño, casado, agricultor, inscrito para obtener cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio del señor César Andrade, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención.

La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y seis.

En virtud de que José Manuel Franco, no se ha presentado a este Despacho, a pesar de haber sido legalmente notificado del auto de proceder y de haber hecho todas las gestiones para conseguir su comparecencia o captura para las prácticas de unas diligencias en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto, se decreta su emplazamiento de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—(fdo.) G. Morrison, Secretario".

Y la parte resolutive del auto de proceder dictada contra el empleado Franco dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

.....

Por todo lo manifestado, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a José Manuel Franco, de generales expresadas en el sumario, por infractor del Cap. I, Tit. XIII, Libro II del C. Penal, y con firma su detención, y SOBRESEE de manera provisional en favor de Nicolás Rivera, de generales expresadas.

Señálase el día treintuno (31) del presente mes de

Enero, a las diez de la mañana, para celebrar la audiencia pública de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Notifíquese.—(fdo.) J. M^a Cedeño.—(fdo.) G. Morrison, Srio."

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio de este edicto CITA y EMPLAZA a Alejandro Bivanco, varón, mayor de veinticinco años de edad, soltero, pintor, panameño, con cédula de identidad personal, pero dijo haberla perdido, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, que se ha dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Julio veintitrés de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En virtud de tales consideraciones y tomando en cuenta el contenido de la Vista del señor Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alejandro Bivanco, de generales conocidas en el sumario, por infractor del Cap. I, Tit. XIII, Lib. II del C. Penal y mantiene su detención.

Señálase el día nueve de agosto próximo para que a las dos de la tarde tenga comienzo la vista oral de la causa.

Las partes cuentan con cinco días para aducir las pruebas que crean oportunas.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Se SOBRESEE definitivamente en favor de José Ríos Sotillo, de generales expresadas en este expediente.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—(fdo.) Morrison, Srio."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político o judicial de la República para que procedan a la captura del procesado, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y una copia auténtica de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

(Cuarta publicación).